



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

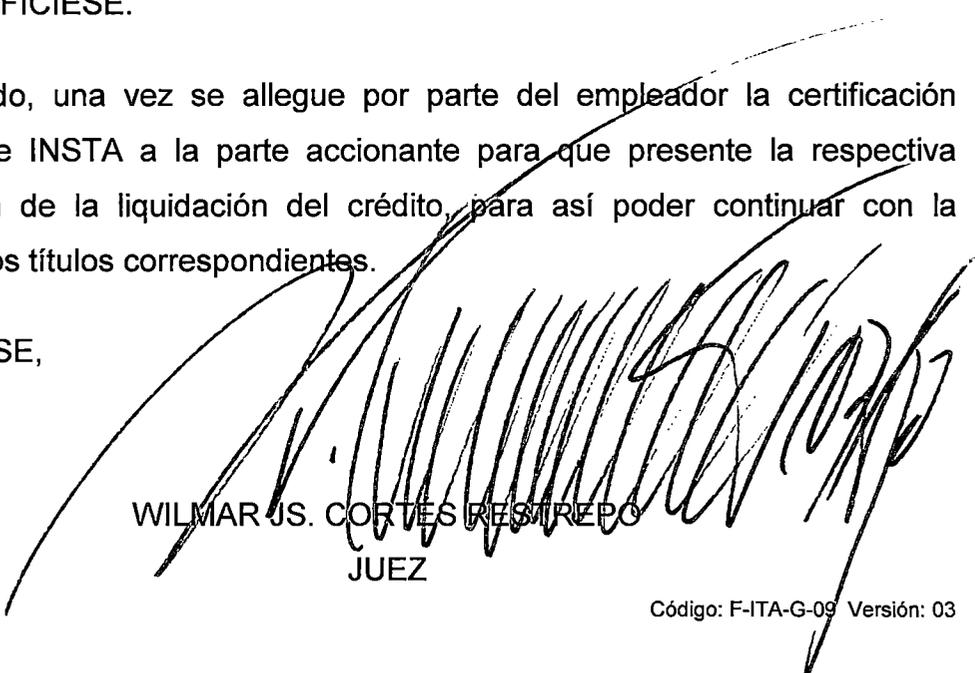
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2015-00212-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente, certificado de estudio del otrora menor alimentario CRISTIAN CASTAÑO MONTOYA, en el que consta que actualmente se encuentra cursando el cuarto de cuatro módulos académicos, correspondientes al programa Técnico Laboral por Competencias como Asistente en Mercadeo, en la Institución CESDE, con una intensidad de 1608 horas, igualmente se agrega el informe de resultados académicos expedido por la institución en mención.

II. De otro lado, para proceder con la entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho, se hace necesario tener la actualización de la liquidación del crédito, y para ello se debe conocer con exactitud el valor de las primas recibidas por el demandado; por consiguiente se ordena oficiar al pagador de la empresa PREMEX S.A., a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, certifique todos los ingresos laborales percibidos por ROBERT FREDY CASTAÑO ÁNGEL, C.C. 98.566.648, desde SEPTIEMBRE DE 2019 a la fecha, precisando de paso las primas legales de junio y diciembre, así como la prima de vacaciones a las cuales tiene derecho el citado CASTAÑO ÁNGEL, anexando los respectivos soportes. Lo anterior con la ADVERTENCIA de hacerse acreedor a la sanción consagrada en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. OFICIESE.

III. Con todo, una vez se allegue por parte del empleador la certificación requerida, se INSTA a la parte accionante para que presente la respectiva actualización de la liquidación del crédito, para así poder continuar con la entrega de los títulos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ